

Cuarto.—Extensión objetiva: El convenio comprende las actividades y hechos impositivos dimanantes de las mismas, que se detallan a continuación:

a) Actividades: Fabricación y venta en origen de los productos comprendidos en los apartados a), b) y c) del artículo 30 del texto refundido del Impuesto, ventas realizadas por los fabricantes y los que tengan tal concepto conforme a dicho texto refundido.

Quedan excluidos del presente convenio:

- 1.º Las exportaciones y las ventas de productos importados.
- 2.º Los hechos impositivos devengados en las provincias de Alava y Navarra.
- 3.º Las operaciones de transmisiones o entregas realizadas con Ceuta, Melilla y territorios dependientes de la Dirección General de Promoción del Sahara.

b) Hechos impositivos:

Hechos impositivos	Artículo	Bases	Tipos	Cuotas
<b>Productos envasados c/marca:</b>				
1. Perfumería .....	30-A	909.000.000	22 %	199.980.000
2. Cosmética .....	30-A	2.492.432.000	22 %	549.335.000
Colonias a granel .....	30-C	905.000.000	6,5 %	58.825.000
Otros productos a granel .....	30-B	72.000.000	13 %	9.360.000
				817.500.000

Quinto.—La cuota global para el conjunto de contribuyentes y por las actividades y hechos impositivos comprendidos en el convenio se fija en ochocientos diecisiete millones quinientas mil pesetas.

Sexto.—Reglas de distribución de la cuota global: Para imputar a cada contribuyente sus bases y cuotas individuales se aplicarán las siguientes reglas:

Totalidad del personal ocupado por la Empresa, incluido propietario y personal administrativo, índices correctores, coyuntura económica de la Empresa, precios de los productos, marcas registradas, consumo de alcohol, otras materias básicas y grados de mecanización.

Séptimo.—El señalamiento, exhibición y comunicación de las bases y cuotas individuales se efectuará con sujeción a lo dispuesto en la Orden de 3 de mayo de 1966, y se imputarán a los contribuyentes los coeficientes o puntos que procedan, de los fijados para cada regla de distribución.

Octavo.—Pago: Las cuotas individuales serán ingresadas en dos plazos, con vencimiento el 20 de junio y 20 de noviembre de 1972, en la forma prevista en el artículo 18, número 2, apartado A), de la Orden de 3 de mayo de 1966.

Si la notificación de cualquiera de los plazos indicados no permitiera a los contribuyentes disponer del plazo general señalado en el número 2 del artículo 20 del vigente Reglamento General de Recaudación, se respetará siempre este plazo general.

Noveno.—La aprobación del convenio no exime a los contribuyentes de sus obligaciones tributarias por actividades, hechos impositivos y períodos no convenidos, ni de las de carácter formal, documental, contable o de otro orden que sean preceptivos, salvo las de presentación de declaraciones-liquidaciones por los hechos impositivos objeto de convenio.

Décimo.—En la documentación a expedir o conservar, según las normas reguladoras del Impuesto, se hará constar necesariamente la mención del convenio.

Undécimo.—La tributación aplicable a las altas y bajas que se produzcan durante el período de vigencia del convenio, el procedimiento para sustanciar las reclamaciones y las normas y garantías para la ejecución y efectos del mismo, se ajustarán a lo que para estos fines dispone la Orden de 3 de mayo de 1966.

Duodécimo.—En todo lo no regulado expresamente en la presente se aplicarán en cuanto proceda la mencionada Orden de 3 de mayo de 1966.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de julio de 1972. P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos.

*ORDEN de 28 de julio de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican, se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, y el 10 del Decreto-Ley 8/1966, de 3 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de la Entidad con-

certada, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye a la Hacienda Pública, en cuanto se deduce de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra:

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se resenan en el anexo durante los primeros cinco años, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a los bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción de hasta el 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave el rendimiento de los empréstitos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e Instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley de 19 de octubre de 1961, se acredite el destino íntegro de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.

d) Reducción de hasta el 95 por 100 de las cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, correspondientes a la acción concertada por la Empresa, en la forma prevista por la Orden de 20 de octubre de 1966.

(1) Para las Empresas que revisten la condición de Sociedad se les concede además el siguiente beneficio:

e) Reducción de hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en cuanto a los actos de constitución o de ampliación de capital de las Empresas beneficiarias.

Los beneficios fiscales anteriormente aludidos que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por el período de cinco años, a partir de la fecha de publicación de la presente Orden. Tales beneficios podrán ser prorrogados por la Administración, cuando las circunstancias así lo aconsejen, por otro período no superior a cinco años.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad concertada en las cláusulas del acta de concierto dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 26 de diciembre, a la suspensión de los beneficios que se le han otorgado en el apartado anterior y, por consiguiente, al abono de los impuestos beneficiados.

No obstante, la Administración podrá no considerar incumplimiento, a los efectos de su sanción con la pérdida de los beneficios concedidos, aquel que no alcance una trascendencia que repercuta en forma considerable en el conjunto de la realización correcta del proyecto de la Entidad concertada.

En este supuesto, la Administración podrá sustituir la sanción de pérdida de los beneficios por otra de carácter pecuniario, que se impondrá, previa instrucción del oportuno expediente, en la forma que se indica en el apartado cuarto de esta Orden.

Tercero.—En los casos en que el incumplimiento fuera debido a fuerza mayor o riesgo imprevisible o a demora por parte de la Administración en la resolución de las cuestiones de las que pudiera depender el cumplimiento, no se producirá la suspensión

de los beneficios, si se acreditara debidamente, a juicio del Ministerio de Agricultura, la realidad de la causa de involuntariedad mencionada.

Cuarto.—Para la determinación del incumplimiento se instruirá un expediente de sanción que se ajustará a lo establecido en los artículos 133 al 137 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y será tramitado en la forma establecida en la cláusula undécima del Acta de Concerto.

*Relación que se cita*

Empresa Raimundo e Hilario Orejana Pérez y Julián Velázquez Vicente, ubicada en San Martín de la Vega, provincia de Madrid, 110 cabezas de ganado en la finca «La Capitana».

Empresa Juan Segovia Ventura, ubicada en Valdemorillo, provincia de Madrid, 40 cabezas de ganado en la finca «San Juan».

Empresa Teodoro Munarriz Ros, ubicada en Abarzuza, provincia de Navarra, 65 cabezas de ganado en la finca «Sierra Andia».

Empresa José Dordas Teixido, ubicada en Campellas, provincia de Gerona, 101 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Campellas.

Empresa Juan Francisco y Luis Fernández García, ubicada en Mula y Bullas, provincia de Murcia, 150 cabezas de ganado en las fincas «Rasa» y «Cañada de la Copa».

Empresa José Vázquez Hermida y Benito Vázquez Permuy, ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 56 cabezas de ganado en la finca «Casa Grande-Andeade».

Empresa Mateo Borratlo Loro, ubicada en Campolugar, provincia de Cáceres, 62 cabezas de ganado en la finca «El Cardoso».

Empresa Pedro Varela Duro, ubicada en Touro, provincia de La Coruña, 30 cabezas de ganado en la finca «La Toja».

Empresa Carlos Fernández Díaz, ubicada en Torrejón de la Calzada, provincia de Madrid, 100 cabezas de ganado en la finca «Solars».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 6.566, ubicada en Moratilla de los Meleros, provincia de Guadalajara, 80 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Moratilla de los Meleros, para una segunda etapa.

Empresa Justo Vázquez Sánchez, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 60 cabezas de ganado en la finca el Chaparro.

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 13.246, ubicada en Perafort y Poble de Mafumet, provincia de Tarragona, 160 cabezas de ganado en las fincas Campo y Caple.

Empresa Luis González Arango, ubicada en Valladolid, 60 cabezas de ganado en la finca «El Parano».

(1) Empresa Grupo Menor de Colonización número 13.116, ubicada en Herencia, provincia de Ciudad Real, 100 cabezas de ganado en la finca «Las Torres».

Empresa Pedro Ortiz Ramos, ubicada en Talavera de la Reina, provincia de Toledo, 73 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «Huerta del Amago».

Empresa Julián Álvarez Zapardiel, ubicada en Fuensalida, provincia de Toledo, 90 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en varias fincas del término municipal de Fuensalida.

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 7.523, ubicada en Villabragima y Tordehumos, provincia de Valladolid, 300 cabezas de ganado en las fincas «La Huerta» y otras varias de los términos municipales de Villabragima y Tordehumos.

Empresa María Jesús y Manuel Cortón Díaz, ubicada en Pol, provincia de Lugo, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de Pol.

Empresa Angel Barba Villagrana, ubicada en San Mateo, provincia de Zaragoza, 30 cabezas de ganado en varias fincas del término municipal de San Mateo.

(1) Empresa Cooperativa San Miguel de Breamo, ubicada en Puente deume, provincia de La Coruña, 60 cabezas de ganado en la finca Cooperativa San Miguel de Breamo.

Empresa José Iglesias Losada, ubicada en Cospeito, provincia de Lugo, 45 cabezas de ganado en la finca «Carballido».

Empresa José María y Pedro Antonio Royo Sinués, ubicada en Zaragoza, 500 cabezas de ganado, para una segunda etapa en la finca «Mirahuerta».

Empresa Francisco García Anguilano, ubicada en Nájera y Pedrosa, provincia de Logroño, 130 cabezas de ganado, para una segunda etapa en la finca «El Roble» y otras varias del término municipal de Nájera y del de Pedrosa.

Empresa Félix Cotela Serrano, ubicada en Almuniente, provincia de Huesca, 80 cabezas de ganado, para una segunda etapa en parcela del I. N. C. en el término municipal de Almuniente.

Empresa Angel Díaz-Pinos Monchen, ubicada en Aranjuez, provincia de Madrid, 52 cabezas de ganado en la finca «El Tejar».

(1) Empresa Promociones Agrarias e Industriales S. A., ubicada en Toril, provincia de Cáceres, 404 cabezas de ganado en la finca Mirabel.

Empresa Alfredo Carmona Botia, ubicada en Murcia, 30 cabezas de ganado en la finca «Del Cuarto».

(1) Empresa Grupo Sindical de Colonización número 13.301, ubicada en Nóc, provincia de Toledo, 68 cabezas de ganado en la finca «La Ponderosa».

Empresa Ramón Suarez Mañana, ubicada en Laracha, provincia de La Coruña, 50 cabezas de ganado, para una segunda etapa, en la finca «La Cocuinas».

Empresa Sinforiano Tejerina Sardina, ubicada en Lugo, 25 cabezas de ganado en la finca «Estancia Peña Labra».

Empresa Emilio Abadia Herrero, ubicada en Movera, provincia de Zaragoza, 70 cabezas de ganado en la finca «Nave Honda».

Empresa Luis Vallejo Barraqueta, ubicada en Calatorao, provincia de Zaragoza, 40 cabezas de ganado en la finca «La Solana».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de julio de 1972.—P. D., el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 28 de junio de 1972 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964 sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 168, de fecha 14 de julio de 1972, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 12712, primera columna, apartado primero, letra d), línea primera, donde dice: «... cuotas fijadas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria...» debe decir: «... cuotas fijas de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria...».

En la misma página, segunda columna, párrafo veintidós, línea segunda, donde dice: «... ubicada en Irijoa...», debe decir: «... ubicada en Irijoa...».

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de junio de 1972 por la que se dota la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Contabilidad (Contabilidad)» en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: A propuesta del Rectorado de la Universidad de Sevilla y de conformidad con la Ley de Presupuestos vigente, el Decreto 2142/1967, de 19 de agosto, y la Orden ministerial de 4 de marzo de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de abril,

Este Ministerio ha resuelto dotar en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de dicha Universidad, con efectos económicos y administrativos de la fecha de la presente Orden, la plaza de Profesor agregado de «Teoría de la Contabilidad (Contabilidad)» que, a efectos de concurso de traslado y acceso, figura en el Departamento de Contabilidad, establecido por el indicado Decreto de 19 de agosto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de junio de 1972.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Universidades e Investigación.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 de clasificación académica en la categoría de Autorizado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, «María Auxiliadora» de La Roda (Albacete).*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de autorización de Grado Elemental de Colegio de Enseñanza Media no oficial, femenino «María Auxiliadora» de La Roda (Albacete).

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 7 de diciembre de 1971, y el Rectorado en 11 de diciembre de 1971, informan que el citado Colegio reúne buenas condiciones para ser clasificado en la categoría académica que solicita.

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación en su dictamen del día 26 de mayo de 1972, propone que sea clasificado el referido Colegio en la categoría d) Autorizado de Grado Elemental.

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha cumplido con lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Centros no oficiales de Enseñanza Media y con lo preceptua-